



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente No. 2013-0316-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica (BLEND B1 BLEND SMOOTHIES)

PROYECTOS DE VIDA PDV, S.A, Apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de Origen No. 2013-1978)

Marcas y otros signos distintivos

VOTO No. 594-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO.- *Goicoechea, a las catorce horas con veinte minutos del veintidós de mayo de dos mil trece.*

Recurso de Apelación presentado por el **Licda. Vivian Marcela Jiménez Quesada**, vecino de San José, cédula de identidad número 1-335-794, en su condición de apoderado especial de **PROYECTOS DE VIDA PDV, S.A**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas veintinueve minutos con trece segundos del once de marzo de dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas veintinueve minutos con trece segundos del once de marzo de dos mil trece, resolvió; *“(...), se cancela la presentación y se ordena el abandono de la solicitud (...).”*

SEGUNDO. Que por escrito presentado en fecha 21 de marzo de 2013, visible a folio 19, se presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra la resolución citada.



Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las 09:26 del 06 de mayo de 2013, visible a folio 42, mediante el cual la **Licda. Vivian Marcela Jiménez Quesada**, en la representación dicha manifestó: “(…), *Solicito por este medio DESISTIR del proceso de admisión del recurso de revocatoria con apelación en subsidio (…).*”

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el **Licda. Vivian Marcela Jiménez Quesada**, en la condición supra indicada.

TERCERO. SOBRE LO QUE DEBE RESOLVERSE. Analizado el presente asunto, dado que la representación indicada manifiesta que desiste del proceso, entiende este Tribunal que ese desistimiento abarca tanto la solicitud de registro indicado como el recurso de apelación, razón por la cual se admite el desistimiento de ambas solicitudes.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el



desistimiento de la solicitud de registro de la marca de fábrica “**BLEND B1 BLEND SMOOTHIES (DISEÑO)**”, en clase 32 internacional y del recurso de apelación interpuestos por la **Licda. Vivian Marcela Jiménez Quesada**, en su condición de apoderada especial de **PROYECTOS DE VIDA PDV, S.A.**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas veintinueve minutos con trece segundos del once de marzo de dos mil trece. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Katty Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora